



Expediente: 283/23

Carátula: LIZARRAGA CAROLINA MACARENA DEL VALLE Y OTROS C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA

DE TUCUMAN A.R.T (POPULART) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **25/05/2024 - 00:00** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324132444 - LIZARRAGA, CAROLINA MACARENA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - PEREYRA, JULIAN ELIAS-N/N/A 9000000000 - PEREYRA, SELENA NAHIR-N/N/A

27324132444 - LIZARRAGA, CAROLINA MACARENA-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA (POPULART ART)-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 283/23



H105015090215

JUICIO: LIZARRAGA CAROLINA MACARENA DEL VALLE Y OTROS c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T (POPULART) s/ AMPARO - EXPTE. N° 283/23.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

A la presentación efectuada el 21/05/2024 por la letrada Mariana Pérez Lucena por la parte actora:

- I. A la solicitud de oficio a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines que esta remita el expediente administrativo SRT N° 258583/22, téngase presente la solicitud para el momento del dictado de sentencia definitiva.
- **II.** Atento a lo solicitado y a dispuesto por el Art. 60 del CPC (de aplicación supletoria al fuero y al estado de la causa, corresponde proveer a las pruebas ofrecidas por las partes:

## Parte actora:

1) Documental: acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.

## Parte demandada:

- 1) Instrumental: acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.
- 2) Informativa: atento a que la prueba ofrecida no versa sobre hechos controvertidos y ni conducentes para la resolución de la presente acción de amparo (cuyo margen de conocimiento se circunscribe en determinar la relación del empleo público que vincula al actor, la cobertura sistémica de la aseguradora y los hechos que provocaron el fallecimiento del Sr. Andréas Omar Ferrreyra), se rechaza la prueba.

- 3) **Pericial contable:** atento a la naturaleza urgente, específica y expedita de la acción intentada en esta causa, y conforme con lo dispuesto por el art. 60 del CPC, corresponde rechazar la prueba pericial ofrecida.
- III. Atento a las constancias del presente expediente, en especial el planteo de prejudicialidad articulado por la parte deamandada en su responde y lo actuado en los autos caratulados "Jerez Indalecia del valle c/ Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán ART (Populart) s/ AMPARO Expte. N° 294/23; Belandi José Nicolás c/ Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán ART (Populart) s/ AMPARO Expte. N° 302/23 y Abregú Sara Margarita c/ Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán ART (Populart) s/ AMPARO Expte. 292/23, PREVIO a todo trámite, corresponde LIBRAR OFICIO a la Fiscalía de Estafas y Usurpaciones a fin de que sirva a remitir las actuaciones de la causa penal "Díaz José Cesar s/ su denuncia damnificado: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán Legajo N° S 084797/2022" e informe si en el legajo existen actuaciones relacionadas con el Sr. Andréas Omar Ferrreyra DNI n° 20.455.612. EJSC LSM 283/23.

## Actuación firmada en fecha 24/05/2024

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.